



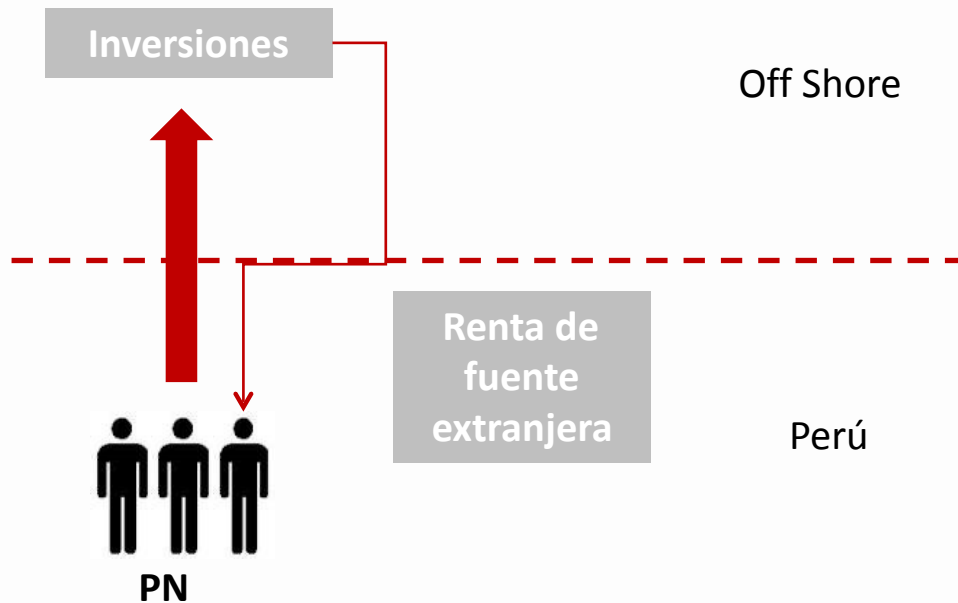
Régimen de Amnistía y Repatriación

JUNIO, 2017



TRIBUTACIÓN DE RENTAS OBTENIDAS EN EL EXTERIOR (RÉGIMEN GENERAL)

RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

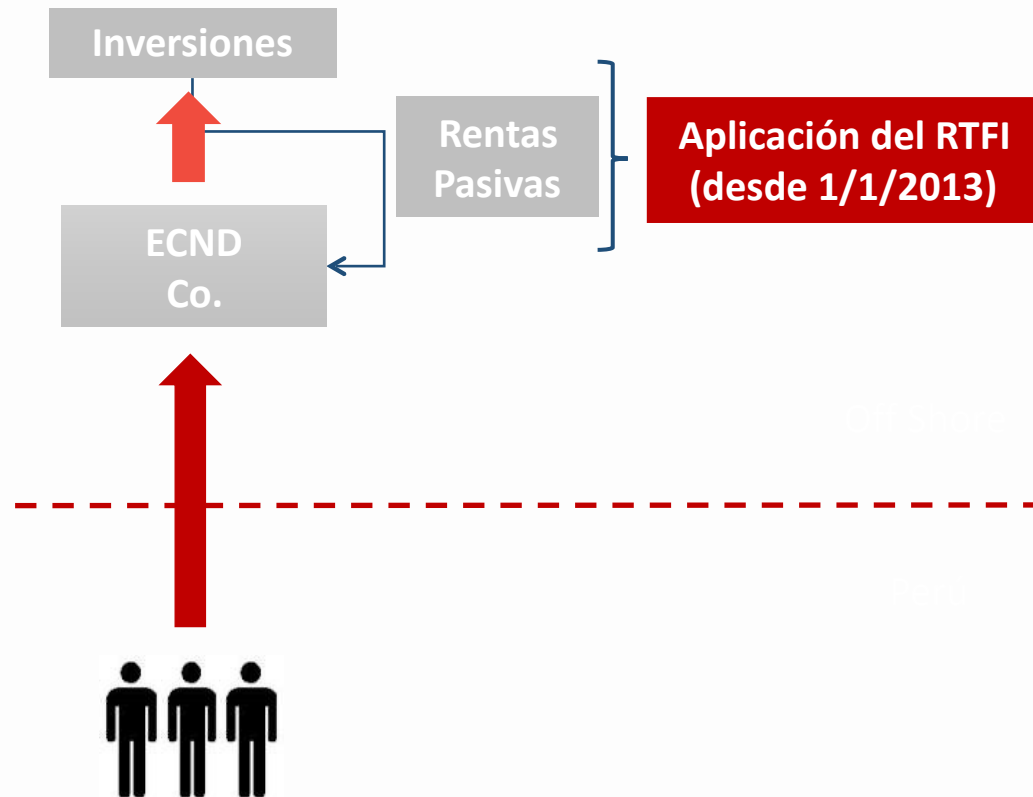


- Inversiones realizadas en el exterior directamente por PN (sin la intervención de una compañía offshore).
- La renta de fuente extranjera estará gravada con IR en el Perú cuando ésta sea puesta a disposición del inversionista (criterio del percibido).
- La tributación de rentas obtenidas por una offshore en el exterior, se diferían hasta su distribución efectiva (hasta el 31/12/2012).

Tasas progresivas acumulativas:

| Hasta 31/12/2014 | A partir de 1/1/2015 |
|------------------|-------------------------------|
| 15% / 21% / 30% | 8% / 14% / 17% / 20% / 30% |

RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL (RTFI)



- El RTFI busca evitar el diferimiento en el pago del IR.
- El RTFI resulta aplicable a las inversiones realizadas en el exterior por una PN a través de una compañía offshore o trust.

Requisitos:

1. Calificación como entidad controlada no domiciliada (ECND).
2. Generación de rentas pasivas.
3. Debe tratarse de rentas pasivas "atribuibles".

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

- Convención para asistencia administrativa mutua en materia fiscal – OCDE (1998)
- Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (2010)
- Common Reporting Standard – OCDE (2014)

Acuerdos actualmente suscritos:

- Convenios para evitar la doble imposición que incluyen cláusula de intercambio de información (Canadá, Chile, Brasil, México, Corea del Sur, Suiza, Portugal y países de la Comunidad Andina)
- Acuerdos específicos para el intercambio de información en materia tributaria (Estados Unidos, Argentina y Ecuador)



RÉGIMEN DE AMNISTÍA Y REPATRIACIÓN

¿QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE?

Pueden acogerse a la amnistía:

Cualquier persona natural, sucesión indivisa y/o sociedad conyugal que **en cualquier ejercicio anterior al 2016 hubieran tenido la condición de domiciliados en Perú.**

No pueden acogerse a la amnistía:

- a. Personas que cuenten con sentencia firme por los siguientes delitos: i) los previstos en la Ley de delitos aduaneros; ii) los previstos en la Ley penal tributaria; iii) lavado de activos; iv) terrorismo; y, v) los cometidos en el marco de la ley contra el crimen organizado.
- b. Personas que a partir del año 2009 hayan tenido o que al momento del acogimiento tengan la condición de funcionario público o cuyos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad tengan esa condición:
 - i. Comprende padres, hijos, suegros, nuero y yerno.
 - ii. No comprende hermanos

Rentas que pueden acogerse

Rentas

- Dividendos
- Intereses
- Ganancias de capital (neto de costo de adquisición).

Patrimonio no sustentado

- Fondos cuyo origen no pueda ser justificado

Activos adquiridos con cargo a patrimonio no sustentado

- La renta computable será el precio de adquisición

No se acogen:

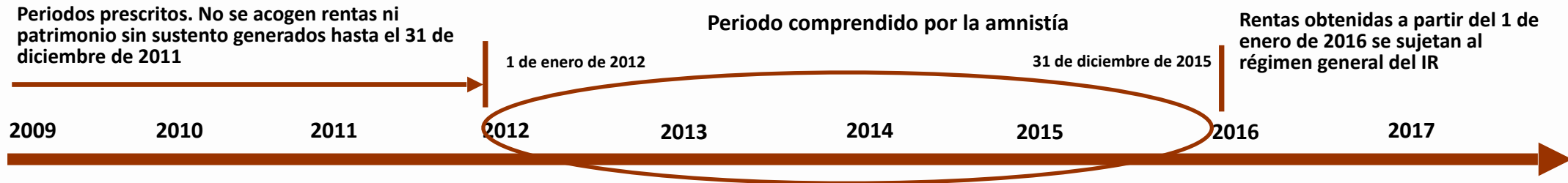
1. Los préstamos recibidos, donaciones y herencias, debidamente acreditados.
2. Las valorizaciones de portafolio y ganancias no realizadas (mark to market).

REGLAS DE PRESCRIPCIÓN

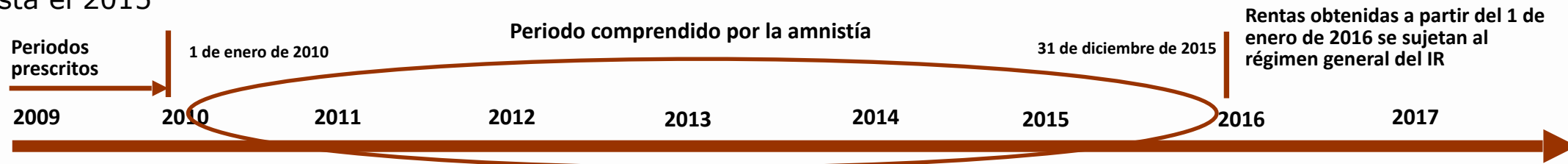
No se computan rentas ni patrimonio sin sustento obtenido en periodos prescritos

1. Inversionistas que han obtenido rentas directamente:

- a) **Si han presentado Declaraciones Juradas desde el año 2010:** Sólo deben acoger rentas obtenidas desde el año 2012 hasta el 2015



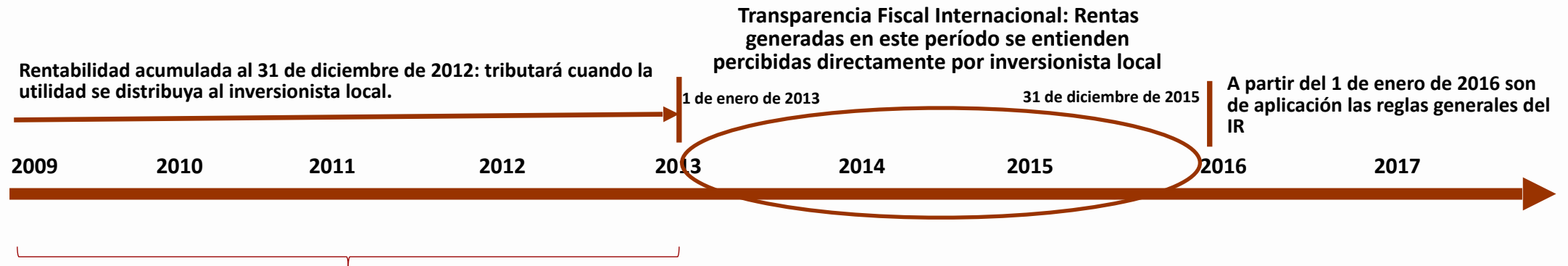
- b) **Si no han presentado Declaraciones Juradas desde el año 2010:** Deben acoger rentas obtenidas desde el año 2010 hasta el 2015



¿Pueden acogerse a la amnistía períodos prescritos?

REGLAS DE PRESCRIPCIÓN

2. Inversionistas que han obtenido rentas indirectamente (a través de offshores o trusts)



**Periodos anteriores al 2013:
¿Pueden acogerse a la
amnistía?**

TASAS APLICABLES

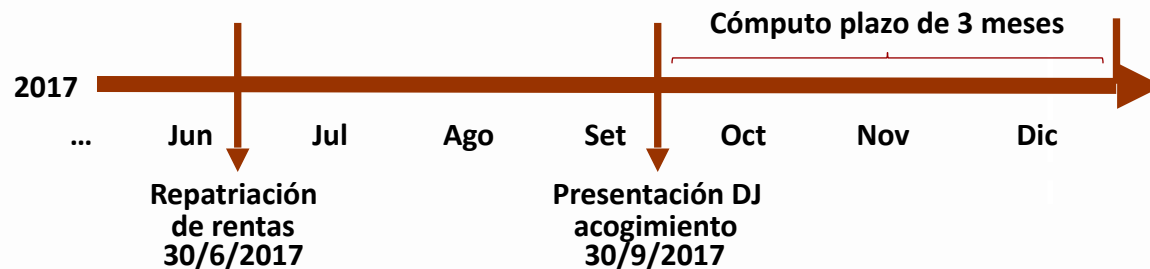
10%

Si el acogimiento únicamente implica el reporte de rentas no declaradas.

7%

Sobre el dinero que sea repatriado e invertido en Perú:

- ▶ Repatriación de fondos desde la fecha de vigencia del Reglamento hasta que se produzca el acogimiento.
- ▶ Inversión en activos calificados **por un plazo de tres (03) meses:**



La repatriación implica liquidar inversiones y repatriar los fondos resultantes al país para acceder a la tasa de 7%

Efecto 2017: Liquidación de posiciones gatilla IR en Perú. Tasa de 30%.

ACTIVOS ELEGIBLES PARA ACCEDER A LA TASA DE 7%

- a) Servicios financieros brindados por cualquier empresas supervisada por la SBS.
- b) Valores mobiliarios, siempre que las empresas, sociedades, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores o patrimonios fideicometidos que los hayan emitido **estén constituidos o establecidos en el Perú**; y, que se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;
- c) Letras del Tesoro Público, bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú;
- d) Bienes inmuebles **ubicados en el Perú**;
- e) Certificados de depósito, certificados de depósito reajutable, certificados de depósito liquidables en dólares y certificados de depósito en moneda nacional con tasa variable, emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú;
- f) Instrumentos representativos de deuda emitidos por sujetos domiciliados en el país **bajo la modalidad de oferta privada**.

ACOGIMIENTO A LA AMNISTÍA

- i) Presentación de declaración jurada de acogimiento; y,
- ii) Pago del impuesto sustitutorio.

La aprobación del acogimiento al régimen es automática, generándose con la presentación de la declaración de acogimiento y el pago del impuesto sustitutorio correspondiente.

¿Puedo modificar mi declaración de acogimiento?

Sí. La declaración jurada de acogimiento se puede modificar en cualquier momento hasta el 29 de diciembre de 2017. No hay una limitación en cuanto número de rectificaciones.

PLAZO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

- ▶ La revisión sólo puede versar sobre el cumplimiento de los requisitos para el acogimiento a la amnistía.
 - ▶ **No es posible revisar requisitos antes de 1 de enero de 2018.**
 - ▶ **No es posible revisar requisitos después del 31 de diciembre de 2018.**
 - ▶ Solo se puede solicitar la documentación establecida por el Reglamento.
- ✓ Declaración jurada señalando ingresos netos que constituyen la base imponible y:
 - i. La fecha y el valor de adquisición de los bienes y/o derechos; y
 - ii. El importe del dinero, identificando la entidad bancaria o financiera en la que se encuentra depositado.
 - ✓ Pago del impuesto.



ASPECTOS CONTROVERTIDOS DEL RÉGIMEN DE AMNISTÍA TRIBUTARIA

ASPECTOS CONTROVERTIDOS DEL RÉGIMEN

- Acogimiento de rentas no representadas en dinero, bienes o derechos.
- Implicancias de transferir activos de offshores a nombre del contribuyente para acogimiento al régimen.
- Reglas de tipo de cambio.

RENTAS NO REPRESENTADAS EN DINERO, BIENES O DERECHOS

¿Pueden acogerse al régimen las rentas o incremento patrimonial que al 31 de diciembre de 2015 no se encuentre representado en dinero, bienes o derechos?

▶ *Ley*

Artículo 6:

6.1 La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2015, que califiquen como renta no declarada conforme al artículo 5, siempre que estén representados en dinero, bienes y/o derechos, situados dentro o fuera del país, al 31 de diciembre de 2015.

▶ *Reglamento*

Artículo 5:

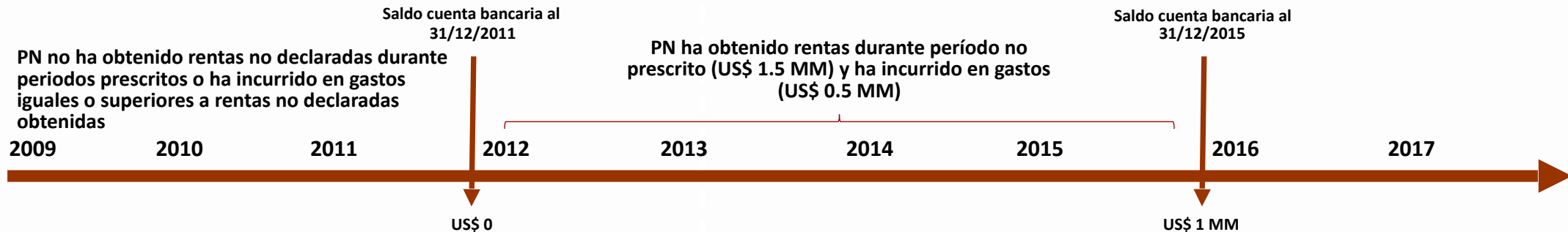
5.1 La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2015 siempre que califiquen como renta no declarada y estén representados en dinero, bienes y/o derechos, situados dentro o fuera del país al 31 de diciembre de 2015.

Artículo 10:

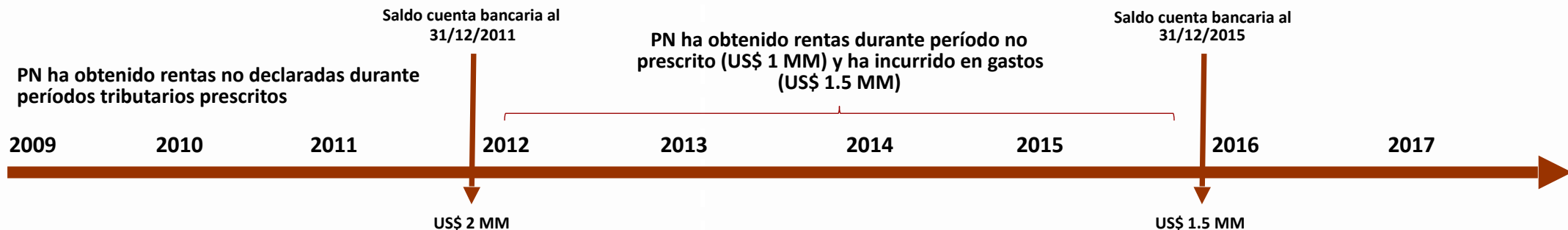
10.3 Si los ingresos netos percibidos que se declaran no están representados en dinero, bienes y/o derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, la respectiva renta no declarada se considera como no acogida al Régimen.

RENTAS NO REPRESENTADAS EN DINERO, BIENES O DERECHOS

Primer escenario:



Segundo escenario:



TRANSFERENCIA DE ACTIVOS A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE PARA ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

¿Debo transferir bienes y derechos adquiridos a través de offshore para acogerme al régimen de amnistía?

▶ *Ley*

Los bienes y/o derechos que se encuentren a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, deberán ser transferidos a nombre del sujeto que se acoja al Régimen. Para efectos del impuesto a la renta, dicha transferencia no se considerará enajenación.

▶ *Reglamento*

...no es interpósita la persona, sociedad y/o entidad que califique como entidad controlada no domiciliada de acuerdo al artículo 112 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Ley
Obligación
(transferencia
no gravada)

Reglamento
Exclusión
(ECND)

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO

*En caso de ingresos netos obtenidos en moneda extranjera, se debe utilizar el tipo de cambio promedio ponderado compra correspondiente al cierre del **31 de diciembre de 2015**.*

*Para el costo de adquisición de bienes y/o derechos en moneda extranjera, se utiliza el tipo de cambio promedio ponderado compra correspondiente al cierre de operaciones **de la fecha de adquisición**.*

Operación real no generó ganancia.

Sin embargo, por aplicación de regla sobre tipo de cambio, se podría generar una ganancia en soles.

RESUMEN

Pros:

1. Extinción de responsabilidad tributaria, intereses y multas.
2. Extinción de responsabilidad penal sobre delitos tributarios y aduaneros por rentas acogidas. Se incluye lavado de activos asociado a delitos tributarios.
3. No se requiere liquidar trusts, offshore u otras estructuras para acoger rentas.
4. No se requiere explicar el origen de incrementos patrimoniales no justificados.
5. Limitaciones a revisión de la SUNAT: plazo de 1 año y documentos preestablecidos por el Reglamento

Cons:

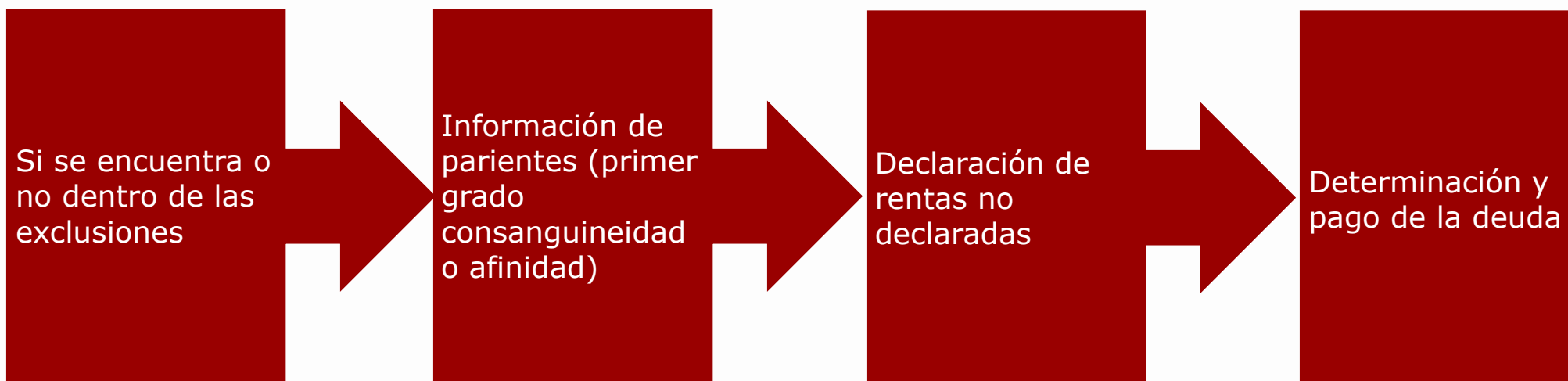
1. Imposibilidad de compensar pérdidas.
2. Imposibilidad de deducir gastos
3. Impuestos pagados en el exterior no pueden aplicarse como crédito contra impuesto sustitutorio resultante de la amnistía.
4. Normas de tipo de cambio pueden generar rentas "no reales"
5. Las rentas deben encontrarse representadas en dinero, bienes o derechos al 31/12/2015 para acogerse a régimen.



ASPECTOS FORMALES PARA EL ACOGIMIENTO A LA AMNISTÍA TRIBUTARIA

FORMULARIO VIRTUAL No. 1667

Proyecto de Resolución de Superintendencia (Formulario Virtual No. 1667).
En la declaración se deberá consignar:



FORMULARIO VIRTUAL No. 1667

INFORMACIÓN A DECLARAR POR TIPO DE RENTA

**DEPÓSITOS DE DINERO AL
31.12.2015**

**DEPÓSITOS DE DINERO
POSTERIORES AL 31.12.2015**

VALORES MOBILIARIOS

BIENES INMUEBLES

BIENES MUEBLES

**FIDEICOMISO, TRUST Y OTROS
SIMILARES**

**DERECHOS CREDITICIOS Y OTROS
DERECHOS**

- ✓ Origen de la renta (país de procedencia, nombre de entidad financiera, empresa emisora, trustee, fiduciario o administrador, etc.).
- ✓ Número de cuenta, porcentaje de participación, fecha de adquisición, número de registro, etc. (según corresponda).
- ✓ Tipo de moneda y valor de adquisición en moneda nacional y extranjera (saldo de la cuenta en caso de depósitos).
- ✓ Nombre de interpósita persona, número de documento de identidad y país de residencia.
- ✓ Señalar si se trata o no de un incremento patrimonial no justificado.
- ✓ Porcentaje de acogimiento.

FORMULARIO VIRTUAL No. 1667

DATOS DE INVERSIÓN PARA ACOGIMIENTO A TASA DE 7%

| | |
|---|--|
| Servicios financieros brindados por cualquier empresas supervisadas por la SBS | Nombre de empresa del sistema financiero supervisada por SBS, tipo de cuenta bancaria, fecha de inversión y monto de inversión. |
| Valores mobiliarios de empresas constituidas o establecidas en el Perú y que se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores | Tipo de valor mobiliario, razón social de empresa emisora, código nemónico o ISIN si corresponde, fecha de inversión y monto de inversión. |
| Letras del tesoro público, bonos y "otros títulos de deuda" emitidos por la República del Perú | Tipo de inversión, código de instrumento de inversión, fecha y monto de inversión. |
| Bienes inmuebles ubicados en el Perú | Número de partida registral, dirección, fecha de inversión y monto. |
| Certificados de depósito emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú | Tipo de inversión, código de identificación, fecha y monto de inversión. |
| Instrumentos representativos de deuda emitidos por sujetos domiciliados en el país bajo la modalidad de oferta privada | Tipo de inversión, razón social de emisora, fecha y monto de inversión. |



HERNÁNDEZ & CÍA.
A B O G A D O S